



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2394-SPA-1411 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) dos perros amarrados en distintos momentos en el patio... primero estuvo un perro de raza pastor belga atado con una cadena de metal al castillo de una barda en construcción... no tiene techo por lo tanto si hay sol o lluvia el perro se ve desesperado... ladra pero nadie hace nada... está atado en las mismas condiciones un perro de raza pitbull color café con unas manchas blancas de aproximadamente cuatro años... hoy que hubo sol se notaba bastante acalorado e inquieto... además se ve desnutrido cuando se pone de pie se pueden ver sus costillas así como la nariz muy roja... se escuchan otros perros... en el inmueble ubicado en calle Benjamín Santos, manzana 36, lote 244, entre calles Sonido Trece y Riachuelo Serpentino, colonia santa Cecilia, Delegación Tláhuac, cerca del canal y de la estación de bomberos, es una puerta pequeña azul cielo con techo de lámina (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales no cuentan con un lugar de resguardo y presentan desnutrición.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el tercer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de tres ejemplares caninos, de características físicas de la raza pastor belga malinois, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla;
- Contaban con lugar de resguardo y recipientes para agua y comida;
- A decir del responsable, él sólo es propietario de uno de los perros, el cual presenta collar y habita en el interior de la vivienda, en tanto que los otros dos perros del mismo tipo habitan en la vía pública, sin embargo, cuando hace frío o llueve les permite pernoctar en su patio. Así mismo, manifestó que en cuanto al perro tipo bóxer que tenía en la azotea, éste tampoco era de su propiedad, ya que también se encontraba en la calle, pero le dio alojamiento en su azotea donde tenía que mantenerlo amarrado, sin embargo, dadas las quejas de los vecinos decidió reubicarlo en otro domicilio.

Es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, a decir del responsable, actualmente aloja a su ejemplar canino al interior del inmueble, dejándolo deambular libremente, en cuanto a los otros ejemplares, éstos continúan deambulando en la vía pública, cerca de su domicilio, alojándolos por la noche en el patio del inmueble.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía.

Con lo cual no hay elementos que dan lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Benjamín Santos, manzana 36, lote 244, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, se aloja un ejemplar canino de características de la raza pastor belga malinois, mismo que pertenece al responsable del inmueble, quien permite pernoctar a dos ejemplares caninos más que habitan en la vía pública cerca de su domicilio. En cuanto al perro señalado en la denuncia, de características de raza bóxer, éste fue reubicado en otro domicilio.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del inmueble señalado en el escrito de denuncia, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
cc: OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/EAC